

- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 10, Segunda Época.** Se aprueba el Reglamento que Regula las Actividades Artísticas y Culturales en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco. de 10 de enero de 2022.

REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN EL JARDÍN DEL ARTE DE LA GLORIETA CHAPALITA, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto el regular las actividades comerciales, culturales y de exposición en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita, ubicada en la confluencia de las Avenidas Guadalupe, las Rosas, San Ignacio, y las calle San Dionisio y del Parque, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento se expiden de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2º, 37 fracción II y 40 de la de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco..

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento les corresponde a las autoridades del Municipio de Zapopan siguientes:

- I.** Al Presidente Municipal;
- II.** A la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a través de la Dirección de Cultura;
- III.** A la Coordinación General de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;
- IV.** A la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección Inspección y Vigilancia; y
- V.** Los demás dependencias de la administración pública municipal que conforme a éste Reglamento y demás disposiciones vigentes, se les asignen atribuciones respecto al objeto de este ordenamiento.

Artículo 4. La Coordinación General de Construcción de Comunidad, a través de la Dirección de Cultura, será la encargada y responsable de la supervisión y control de los eventos y las actividades culturales y exposiciones en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita, con las siguientes funciones:

- I.** Realizar el censo y elaborar el padrón oficial actualizado de los particulares que comercializan y exponen sus productos en el espacio de aplicación del presente Reglamento, el cual debe de contener:
 - a)** Datos generales y fotografía del titular y suplente;
 - b)** Ubicación y extensión del lugar, que en ningún caso debe de exceder de 10.00 m² (diez metros cuadrados), que son 5.00 m (cinco metros) de ancho por hasta 2.00 (dos metros de largo);
 - c)** Ubicación en el mapa general del Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita;
 - d)** Fotografía del espacio instalado.

- II.** Realizar la revisión del pago de los derechos de piso por parte de los particulares que exponen y comercializan sus obras;

- III.** Coordinarse con la Dirección de Inspección y Vigilancia para la supervisión de que las áreas de exposición, comercio y de eventos culturales se mantengan en orden, limpias y seguras;

- IV.** Verificar la instalación y retiro de las obras que se exponen y se comercializan, así como de las áreas de presentación de eventos y actividades culturales, cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada, haciendo cumplir el horario autorizado;

- V.** Mantener la comunicación directa con los que exponen y comercializan sus obras, con la finalidad de apoyarlos en todo momento;

- VI.** Atender las quejas y sugerencias de los asistentes, vecinos y público en general;

- VII.** Coordinarse con los integrantes del Comité de Selección de Obras, para ejercer acciones conjuntas y promover la cultura, eventos, presentaciones, talleres o cualquier otra actividad cultural, con la finalidad de mejorar el desarrollo del fomento de la cultura y arte en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita;

- VIII.** Coordinarse en todo momento con el personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia, en el caso de que se observe incumplimiento a este Reglamento, respecto el permiso municipal autorizado, el horario o las condiciones del espacio;

- IX.** Evaluar los motivos y en su caso justificar las faltas de los particulares que no acudan a exponer y comercializar sus obras al Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita, para efecto de determinar si procede dicha justificación; y

- X.** Coordinarse con las dependencias municipales competentes a fin de lograr el correcto y ordenado desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE OBRAS

Artículo 5. El Comité de Selección de Obras, es un órgano consultivo, quien auxiliará, propondrá, coadyuvará y vigilará las actividades comerciales, culturales, de exposición de los particulares, y de los eventos especiales que se realicen en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita.

Artículo 6. El Comité de Selección de Obras, para dar opiniones sobre la autorización correspondiente al particular interesado, deberá de cerciorarse de que las obras a exponer no sean artesanías, no ataquen a la moral y los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Artículo 7. El Comité de Selección de Obras, estará formado por:

- a) La persona titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad; quien será el Presidente del Comité de Selección de Obras;
- b) La persona titular de la Dirección de Cultura, quien será el Secretario Técnico del Comité de Selección de Obras;
- c) La persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Patrimonio e Investigación de la Dirección de Cultura;
- d) Un(a) representante de los Residentes de Chapalita, Asociación Civil;
- e) Un(a) profesor(a) de artes plásticas o visuales del Municipio de Zapopan; y
- f) Un(a) representante de los particulares que hagan uso del espacio en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita, nombrado por voto mayoritario de éstos.

Los integrantes del Comité de Selección de Obras, tendrán derecho a voz y voto.

Los integrantes del Comité de Selección de Obras, designarán por escrito a su respectivo suplente, quienes asistirán a los trabajos de dicho Comité en ausencia del Titular, contando con derecho a voz y voto.

Artículo 8. Los integrantes del Comité de Selección de Obra, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Revisar al menos cada 3 tres meses a los expositores ya establecidos, para efecto de asegurar que se cumpla con este Reglamento;
- II.** Las decisiones tomadas son inapelables, con excepción de aquellas que puedan ser motivo del recurso de reconsideración establecido, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- III.** Vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- IV.** Proponer a la Dirección de Cultura, la realización de eventos, exposiciones y talleres relacionados con el fomento y divulgación de la cultura y las artes, así como la programación de eventos musicales a realizarse en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita;

- V. Proponer a la Dirección de Cultura, a los particulares para ocupar espacios vacantes en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita, dando prioridad al fomento y difusión artística;
- VI. Analizar las solicitudes de permisos de los particulares que expongan y comercialicen sus obras que requieren ocupar un espacio en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita;
- VII. Propiciar espacios para la exposición y comercialización de obras a artistas con alguna discapacidad, así como procurar prevalezca la equidad de género en el padrón de expositores;
- VIII. Ofrecer información que resulte necesaria a la Dirección de Cultura, con el fin de mantener y mejorar las condiciones de seguridad del Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita; y
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y/o el Municipio a través de sus dependencias administrativas competentes.

Artículo 9. El Presidente del Comité de Selección de Obras, tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Comité de Selección de Obras;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, instruyendo para tal efecto al Secretario Técnico del Comité de Selección de Obras;
- III. Declarar, en su caso, la existencia del quórum requerido para sesionar;
- IV. Someter a la consideración de los integrantes del Comité de Selección de Obras, los asuntos establecidos en el orden del día correspondiente;
- V. Presidir y coordinar el buen desarrollo de las sesiones;
- VI. Someter para su discusión y aprobación de las actas levantadas;
- VII. Convocar a personas físicas o jurídicas con el carácter de invitados a participar en las reuniones y actividades del Comité de Selección de Obras, señalando el tema o asunto que se propone, para que con información y sus opiniones, apoyen los trabajos de la misma; y
- VIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Las funciones del Secretario Técnico del Comité de Selección de Obras, serán las siguientes:

- I. Recibir los casos o asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Comité de Selección de Obras e incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción;

- II. Acordar con el Presidente del Comité de Selección de Obras el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución del Comité de Selección de Obras;
- III. Nombrar lista de asistencia y dar cuenta al Presidente del Comité de Selección de Obras de la existencia de quórum legal para sesionar;
- IV. Elaborar y notificar a los miembros del Comité de Selección de Obras, de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones;
- V. Formular las relaciones que contengan la información sucinta de los asuntos que serán ventilados en las sesiones;
- VI. Concurrir a la sesión de turno con los asuntos contemplados en el orden del día debidamente integrado;
- VII. Elaborar y regular la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del Comité de Selección de Obras;
- VIII. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones del Comité de Selección de Obras y mantener informado al Presidente del Comité de Selección de Obras e integrantes, hasta su cabal y estricto cumplimiento;
- IX. Elaborar los informes de actividades; y
- X. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables o le asigne el Presidente Municipal o el Presidente del Comité de Selección de Obras.

Artículo 11. Las sesiones del Comité de Selección de Obras, serán públicas y se verificarán ordinariamente cada 6 seis meses, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario para tratar temas de su competencia que hagan necesario su acuerdo.

Artículo 12. La convocatoria de cada sesión se deberá hacer llegar de manera escrita y/o electrónica a los integrantes del Comité de Selección de Obras, cuando menos con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y con 24 veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias, debiendo anexar el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto a tratar.

En el caso de los integrantes titulares no puedan asistir a la sesión, deberán de notificar al Secretario Técnico por escrito o por correo electrónico a fin de que la persona que fue designada como su suplente se encuentre en condiciones de asistir a la misma.

Artículo 13. Las sesiones del Comité de Selección de Obras, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán cuando haya mayoría simple de sus miembros. Si no se alcanzara dicho quórum, la sesión se efectuará con los integrantes que estén presentes, después de una espera de 15 quince minutos. Los

acuerdos que tome el Comité de Selección de Obras deberán ser aprobados por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente del Comité de Selección de Obras tendrá voto de calidad.

Las votaciones del Comité de Selección de Obras, se realizarán en forma económica y de manera excepcional, de forma nominal, cuando alguno de los miembros lo solicite.

Artículo 14. Las sesiones del Comité de Selección de Obras, se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria y en ella se tratarán los asuntos enlistados en el Orden del Día.

Las sesiones ordinarias preferentemente se desarrollaran con el siguiente Orden del Día:

- I.** Registro de Asistencia;
- II.** Declaración de quórum legal;
- III.** Aprobación del orden del día;
- IV.** Lectura y aprobación del acta anterior;
- V.** Agenda de trabajo;
- VI.** Asuntos varios; y
- VII.** Clausura.

Artículo 15. Si dentro del desarrollo de la sesión, dejara de existir quórum, se dará por concluida la misma, teniéndose por válidos los acuerdos y resoluciones, quedando firmes los resolutivos que hasta ese momento se hubiesen tomado por el Comité de Selección de Obras; convocándose por su Presidente del Comité de Selección de Obras a una sesión extraordinaria con la debida anticipación para tratar los asuntos que quedaron pendientes.

Los asuntos que se sometan a consideración del Comité de Selección de Obras, deberán presentarse en el formato escrito y/o electrónico, el cual deberá contener la información prevista en este Reglamento y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16. Todos los particulares que expongan y comercialicen sus obras en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita, tendrán los siguientes derechos:

- I.** Utilizar el espacio asignado;
- II.** Designar un suplente, a efecto de que puedan ejercer la actividad en su nombre;
- III.** Cuando se requiera utilizar el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita, para las diferentes actividades populares, culturales, festivales o se lleven a cabo eventos oficiales en el mismo, deberán colaborar con las autoridades municipales correspondientes, lo anterior, con el objeto de preservar las condiciones de seguridad y limpieza del espacio público para la realización de dichos eventos;

- IV. Podrán solicitar a la Dirección de Cultura permiso temporal para no desempeñar su actividad, por un lapso no mayor de 2 dos meses, debiendo enviar por escrito o vía electrónica con un mínimo de 3 tres días de anticipación los motivos de la ausencia temporal; y
- V. Podrán ejercer su actividad de manera regular, siempre y cuando se sujeten al presente Reglamento o cualquier otra disposición emitida por la autoridad competente.

Artículo 17. Todos los particulares que expongan y comercialicen sus obras en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir ante la Dirección de Cultura, los requisitos que a continuación se señalan:
 - a). Carta de redacción libre solicitando un espacio en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita;
 - b). Semblanza o currículum del particular o colectivo que solicita en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita;
 - c). 5 cinco fotografías impresas a color de algunas de las obras que producen y quieren exhibir y vender en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita, haciéndose cargo de la autoría y los Derechos de Autor de las obras que expongan y comercialicen en este espacio;
 - d). Copia de identificación oficial vigente y con fotografía; y
 - e). Copia de comprobante de domicilio.
- II. Cubrir ante la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, el pago de los derechos que para tal efecto señale la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal vigente;
- III. Mantener limpio el espacio que le fue asignado, antes, durante y después del desarrollo de su actividad, así como recolectar su propia basura;
- IV. Durante el desarrollo de su actividad deberán respetar las normas establecidas en el presente Reglamento;
- V. Presentarse a desarrollar su actividad únicamente en el horario establecido en el presente Reglamento;
- VI. Acudir de manera personal al desarrollo de su actividad, con excepción de los casos en que sea necesaria la suplencia;
- VII. Realizar puntualmente sus pagos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal vigente para el desarrollo de su actividad;
- VIII. Cuidar la presentación estética de los espacios ocupados, respetando las áreas verdes y las servidumbres de paso necesarias para no frustrar la movilidad, así como las vías de acceso;

- IX.** Tener a la vista del público, el permiso otorgado por la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;
- X.** Procurar el uso de vehículos de menor escala, para realizar las maniobras de carga y descarga de mercancías;
- XI.** Utilizar toldos o sombrillas sólo de color acordados por la Dirección de Cultura conjuntamente con el Comité de Selección de Obras, en el temporal de lluvias; y
- XII.** Contribuir al mejoramiento paulatino del espacio físico a ocupar, a través de campañas ecologistas y de remozamiento.

Artículo 18. A los particulares que expongan y comercialicen sus obras en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita, les queda prohibido lo siguiente:

- I.** El ejercicio de otra actividad o la exposición y venta de productos diferentes a los del giro autorizado;
- II.** El subarrendamiento o traspaso de los espacios asignados;
- III.** Que permanezcan cajas, estructuras, mesas o enseres propios del ejercicio del comercio y exposición antes o después del desarrollo de la actividad;
- IV.** Ingerir bebidas embriagantes o drogas ilegales en el lugar de la exposición;
- V.** Presentarse a exponer en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia prohibida;
- VI.** Que por cualquier motivo ocupe más espacio del que le fue autorizado;
- VII.** Explotar más de un espacio designado para el desarrollo de su actividad;
- VIII.** Exponer las obras en bancas o jardineras del Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita; y
- IX.** Almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor o en materia hacendaria, así como cualquier otro bien o servicio que se encuentre prohibido por disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales.

Artículo 19. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, expedirá los permisos municipales a los particulares que expongan y comercialicen sus obras en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita, que se desprendan del padrón actualizado, los cuales deben contener lo siguiente:

- I.** Nombre completo del titular;
- II.** Ubicación y extensión del espacio a ocupar;
- III.** Giro o actividad comercial; y
- IV.** Número de folio y vigencia.

Artículo 20. La Dirección de Cultura determinará el número máximo de expositores que podrán instalarse en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita, haciendo del conocimiento de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos tal información.

Artículo 21. La Comisaria General de Seguridad Pública del Municipio implementará las acciones de prevención y vigilancia permanente, tendientes a garantizar la seguridad de la zona, fomentando la participación de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del área.

CAPÍTULO V DE LOS DÍAS, HORARIOS, ESPACIOS DE EXPOSICIÓN Y COMERCIO

Artículo 22. Podrán desarrollar la actividad comercial y de exposición todas aquellos particulares que expongan y comercialicen sus obras en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita, que estén en el padrón y cuenten con el debido permiso municipal vigente.

La instalación de aquellos particulares que expongan y comercialicen sus obras en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita, sólo podrán autorizarse con carácter de temporal, los días domingos; con excepción de los días que sean determinados por la autoridad municipal, para lo cual se deberá notificar con la debida anticipación.

El horario establecido para el desarrollo de las actividades en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita, será el siguiente:

- I.** De 11:00 once horas a 19:00 diecinueve horas, manteniéndolas en exposición cuando menos durante 6 seis horas; y
- II.** De 19:00 a las 20:00 horas para el retiro de mercancía, recolección de basura y limpieza general.

Si después de las 11:15 once horas con quince minutos no se presentare el titular, será determinada como falta.

Artículo 23. Los espacios para la exposición de las obras no podrán estar situados de tal forma que los visitantes o los mismos particulares que exponga y comercialicen sus obras, maltraten las áreas verdes el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita.

CAPÍTULO VI FALTAS Y SANCIONES

Artículo 24. Además de lo señalado en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, serán causales de baja del padrón, y por tanto motivo de revocación del permiso municipal, las siguientes:

- I.** Por exponer y vender material que no se encuentre en la categoría de pintura, dibujo, grabado, fotografía, escultura o pieza plástica de técnicas mixtas;
- II.** En el caso de que se violente los derechos de autor;
- III.** Por acumular 4 cuatro faltas consecutivas o 3 tres faltas en un periodo de 6 seis semanas;
- IV.** Por infringir el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias del Municipio; y
- V.** Por provocar o participar en riñas con otros comerciantes, expositores o clientes.

Artículo 25. Cuando la Dirección de Cultura tenga conocimiento de alguna causal para revocación del permiso municipal, lo hará saber a la autoridad municipal competente, para iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 26. A los particulares expositores que con fundamento en las presentes Reglamento, se le revoque el permiso municipal, no podrán obtener un nuevo para exponer sus obras, en un término de 1 un año a partir de que surtió efectos la revocación señalada.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 27. En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para lo relacionado con el permiso municipal para el comercio y exposición, mismo que se substanciará en la forma y términos señalados en la legislación aplicable.

Artículo 28. El particular o persona jurídica que se considere afectada en sus derechos o intereses por actos o resoluciones de la autoridad municipal dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrá interponer el recurso de revisión, el cual deberá ser presentado en los términos de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, y no tendrá efectos retroactivos sobre procedimientos o derechos adquiridos por particulares anteriores a su vigencia.

SEGUNDO. Se abrogan las Disposiciones Generales para la Exposición y Comercio de Arte en la Glorieta Chapalita, de fecha 13 trece de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve y se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales, que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Se otorga un plazo de 30 treinta días hábiles para la conformación Comité de Selección de Obras, a partir de la entrada del presente Reglamento.

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN (CISZ)
ZAPOPAN, JALISCO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2021**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

Dado en el Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), a los 15 (quince) días del mes de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE